

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto, por Orden de esta misma fecha, que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
—Madrid, 21 de diciembre de 1973.—El Subsecretario, Salvador Sánchez-Terán Hernández.

Jlmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 21.367, folio 103, libro 11 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de las inscripciones: 21.367, folio 103, libro 11 del Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones:

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971, número 15, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Fuensanta, no habiéndose presentado reclamaciones.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Jefe de la Guardería Fluvial informa el 17 de febrero de 1970 que no existe ningún aprovechamiento para fábrica de harinas en el río Júcar, término de Fuensanta. En el mismo lugar en que antiguamente existió un molino harinero propiedad de don Francisco González Barceló, se encuentra instalada una central hidroeléctrica, propiedad de «Hidroeléctrica Española, S. A.». También se requirió al titular o sucesores, pero no se recibió comunicación alguna.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 16 de junio de 1971, formula su propuesta de acuerdo con el informe del Jefe de la Guardería Fluvial.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistrar, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características, regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad para notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y domicilio.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento, y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Jefe de la Guardería Fluvial y el Comisario Jefe de Aguas del Júcar, esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción: 21.367, folio 103, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Fábrica de harinas.  
Nombre del usuario: Don Francisco González Barceló.  
Término municipal y provincia de la toma: Fuensanta (Albacete).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 7.000.  
Salto bruto utilizado en metros: 2,57.  
Título del derecho: Prescripción.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la cancelación de la inscripción 21.361, folio 103, libro 11 del Registro General.*

En el expediente de revisión de características, tramitado por la Comisaría de Aguas del Júcar, de la inscripción del aprovechamiento a nombre del Marqués de Villamantilla de Perales

en el río Júcar, en término municipal de Mahora, para producción de fuerza motriz de un molino, en el Registro de aprovechamientos de Aguas Públicas se han practicado las siguientes actuaciones:

Con fecha 20 de noviembre de 1968 se requirió al titular, o a sus sucesores en el aprovechamiento, para presentar, en el plazo de dos meses, el título que motivó el asiento registral, sin que, transcurrido dicho plazo, se hubiera recibido comunicación alguna.

En 17 de febrero de 1970 el Jefe de la Guardería Fluvial de la Comisaría del Júcar informa que no existe en el río Júcar, en término de Mahora (Albacete), el aprovechamiento para molino, cuyo titular fue don Diego González Conde, Marqués de Villamantilla de Perales.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero de 1971, número 43 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Albacete» de 29 de enero de 1971 número 13, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Mahora, no habiéndose presentado escrito alguno de contestación.

El Comisario Jefe de Aguas, al remitir el expediente el 16 de junio de 1971, formula su propuesta de cancelación del asiento registral que con el número 21.361 aparece en el Registro General de Aprovechamientos de Aguas Públicas, tomo 11/103.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extraregistrar, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado en el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, después de haber notificado personalmente la iniciación del expediente al titular inscrito.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento ni localizado el lugar de su ubicación, y esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con la propuesta formulada por el Comisario Jefe de Aguas del Júcar.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967:

Número de inscripción: 21.361, folio 103, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Júcar.  
Clase de aprovechamiento: Molino.  
Nombre del usuario: Marqués de Villamantilla de Perales.  
Término municipal y provincia de la toma: Mahora (Albacete).  
Caudal máximo concedido en litros por segundo: 12.000.  
Salto bruto utilizado en metros: 3,80.  
Título del derecho: No consta.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días a partir del día siguiente al que se realice la notificación o, en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 11 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que concede a don Alfonso de Lacruz Martínez un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadaiza, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización.*

Don Alfonso de Lacruz Martínez ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas del río Guadaiza, en término municipal de Marbella (Málaga), con destino al abastecimiento de una urbanización, y

Esta Dirección General, ha resuelto:

Conceder a don Alfonso de Lacruz Martínez un volumen diario de agua de 460 metros cúbicos, equivalente a un caudal continuo de 5,33 litros por segundo de aguas subterráneas del río Guadaiza para abastecimiento de una urbanización de 10,5 hectáreas en la finca de su propiedad, denominada «El Colorado», en término municipal de Marbella (Málaga), del cual se destinarán 1,8 litros por segundo al abastecimiento de la urbani-

zación y el resto de 3,53 litros por segundo al riego de las zonas verdes establecidas en la misma, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza la derivación de un caudal máximo de 10,68 litros por segundo en jornada de doce horas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en 15 de julio de 1972 por el ingeniero de Caminos don Pedro Santamera Sánchez, con un presupuesto de ejecución material de 278.372,29 pesetas, y al complementario, suscrito por el mismo Ingeniero en 24 de agosto de 1973, con presupuesto de ejecución material de 871.155,69 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras quedarán terminadas dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación oficial de la concesión vieniendo obligado el concesionario a dar cuenta de la terminación de los trabajos, a fin de que, por el Comisario Jefe de Aguas del Sur de España o Ingeniero en quien delegue, se practique el reconocimiento final, de cuyos resultados se levantará la oportuna acta. Especialmente se hará constar en ella la coincidencia o no de las obras ejecutadas con las figuradas en el proyecto y planos aportados en virtud de lo exigido en la condición 2.ª, así como el cumplimiento de las restantes condiciones de esta concesión. No podrá autorizarse la explotación del aprovechamiento sin que previamente el acta merezca la aprobación superior. La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de imponer al interesado la obligación de instalar los elementos limitadores o de control necesarios para comprobar las condiciones en que se verifica la explotación del aprovechamiento.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario el abono de las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a los usos indicados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquéllos.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que puedan ser necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª El petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquiera otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

10. El interesado queda obligado a facilitar a la Comisaría de Aguas del Sur de España cuantos datos se requieran en relación con la explotación de su pozo, tales como niveles, calidad de agua, caudales, etcétera.

11. En el caso de que se pretendan establecer tarifas por consumo de agua a los usuarios de la urbanización, deberá tramitarse el expediente correspondiente ante la Comisaría de Aguas del Sur de España, por lo cual será indispensable la presentación del estudio justificativo de las mismas, al que se acompañará el presupuesto de las obras correspondientes a las obras de captación, elevación y distribución realmente ejecutadas.

12. Será preceptiva la construcción del dosificador de cloro prevista en el proyecto con la obligación en todo momento de entregar a los usuarios el agua en perfectas condiciones de potabilidad.

14. El depósito del 1 por 100 constituido se elevará al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para garantizar el cumplimiento de estas condiciones, procediéndose a su devolución una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de las condiciones prefijadas y en los casos y términos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de diciembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de León, de un aprovechamiento de aguas del río Cea, en término municipal de Almanza (León), con destino al regadío de primavera de la zona de concentración de Villaverde de Arcayo.**

El Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, Delegación de León, ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Cea, a derivar en término municipal de Almanza (León), con destino al regadío de primavera de la zona de concentración parcelaria de Villaverde de Arcayos, y Este Ministerio ha resuelto:

Conceder al Instituto para la Reforma y el Desarrollo Agrario autorización para derivar un caudal continuo del río Cea de 30 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea con destino al riego de 50 hectáreas correspondientes al regadío de primavera de Villaverde de Arcayos, en término municipal de Almanza (León), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta resolución se aprueba, cuyo presupuesto de ejecución material es de 1.354.710,90 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda prohibida toda derivación de las aguas en el período comprendido entre 1 de junio y 30 de septiembre de cada año. La Administración se reserva el derecho de imponer, cuando lo estime conveniente, la construcción de un módulo en la toma que limite el caudal al señalado, siendo de cuenta del Organismo concesionario todos los gastos que se originen por este concepto. La Comisaría de Aguas del Duero comprobará que el volumen utilizado no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Los propietarios de tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse, dentro del plazo fijado para la ejecución de las obras, en Comunidad de Regantes, presentando en la Comisaría de Aguas del Duero los proyectos de ordenanzas y Reglamentos por los que haya de regirse la Comunidad de Regantes interesada para su debida aprobación. Dentro del mismo plazo se efectuará por dicha Comunidad de Regantes el depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, que quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y podrá ser devuelta a petición de la Comunidad interesada una vez aprobada el acta de reconocimiento final.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizada por el Estado.

11. Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.